



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 28 DIC. 1994

VISTO: El Expediente 006/92, Letra: C.D. y las Ordenanzas Municipales 681/90, 814/91 y 921/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas mencionadas en el visto se regulaba el otorgamiento de Becas de Estudios por parte de los Concejales que integran este Cuerpo Deliberativo y del señor Intendente Municipal;

Que se ha entendido oportuno y necesario producir modificaciones en la reglamentación del otorgamiento de Becas de Estudios, tendiendo a beneficiar no solo a los estudiantes universitarios sino también a los de nivel primario, secundario y terciario;

Que a los efectos de lograr el objetivo que se menciona en el considerando precedente, se consideró necesario derogar las normas en vigencia y sancionar una nueva;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE la facultad a cada Concejal de este Concejo Deliberante, de proponer el otorgamiento de Becas de Estudio, las que serán otorgadas mediante Resolución de este Cuerpo

*f*  
*CRZ*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Deliberativo.-

Asimismo, se faculta al Intendente Municipal para conceder Becas de Estudio, cuyo otorgamiento, renovación y caducidad se hará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, imputando a las partidas Presupuestarias de dicho Departamento los gastos que demanden las mencionadas Becas.-

ARTICULO 2º.- La suma que cada Concejal y el Intendente destinarán mensualmente al cumplimiento de la presente Ordenanza, será igual al monto que por todo concepto, percibe un Agente Municipal con la categoría DIEZ (10) del escalafón.-

ARTICULO 3º.- Las Becas podrán ser destinadas a niños y jóvenes de nuestra comunidad que cursen estudios primarios o secundarios en ella, o a jóvenes que deseen cursar estudios terciarios y/o universitarios en nuestra ciudad, fuera de ella o de la Provincia. El monto del beneficio será estipulado por cada otorgante, con el límite impuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 4º.- Los aspirantes a las Becas de Estudios para el nivel primario o secundario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) Tener un mínimo de TRES (3) años de residencia en la ciudad;
- c) Acreditar inscripción en alguno de los establecimientos primarios o secundarios de la ciudad;
- d) Presentar último boletín de calificaciones, cuando corresponda;
- e) Cualquier otro, que a criterio del otorgante, resulte necesario para realizar una mejor evaluación del pedido,

*f*  
*CRZ*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

en especial aquellos que hacen a la situación socio-económica del interesado o sus méritos como estudiante.

ARTICULO 5º.- Los aspirantes a Becas de Estudio para el nivel terciario y/o universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Tener un mínimo de CINCO (5) años de residencia en la ciudad y haber cursado parte de sus estudios en establecimientos educacionales de ésta ciudad;
- c) Presentar junto con la solicitud, plan de estudios de la carrera elegida;
- d) Acreditar inscripción en Institutos o Universidades estatales, excepto para aquellos estudiantes que elijan alguna carrera que solamente se dicte en Institutos o Universidades privadas, autorizadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;
- e) Cualquier otro que a criterio de los otorgantes, resulte necesario para realizar una mejor evaluación del pedido, en especial aquellos que hacen a la situación socio-económica del interesado o sus méritos como estudiante.

ARTICULO 6º.- En todos los casos, los beneficiarios deberán acreditar regularidad de asistencia al establecimiento educativo, conforme a la modalidad que éste fije, debiendo presentar la certificación pertinente, debidamente legalizada por autoridad competente, ante la Secretaría de Economía y Finanzas, al menos una vez al año.-

ARTICULO 7º.- Para el cobro de la Beca, deberá presentarse alguno de los padres del beneficiario, en caso que la misma sea para estudiantes primarios o secundarios. Para el caso de los estu-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

diantes de nivel terciario y/o universitarios, se presentarán los titulares del beneficio o quienes ellos designen por escrito para tal fin.-

ARTICULO 8º.- En los casos en que alguno de los beneficiarios de Beca de Estudio pierda su condición de alumno regular, deberá comunicar ésta situación dentro de los QUINCE (15) días de producida la misma, al organismo Municipal que le otorgó la Beca, suspendiéndose a partir de ese momento los beneficios de la misma hasta tanto regularice su situación.-

ARTICULO 9º.- Anualmente, antes de iniciarse el período lectivo, y con fecha tope le 28 de febrero del año subsiguiente al cursado, los estudiantes universitarios becados que deseen la renovación del beneficio, deberán presentar ante quien les haya otorgado la Beca, un informe con carácter de Declaración Jurada, sobre la evolución de los estudios cursados, agregando copia de asientos en sus respectivas Libretas Universitarias y/o certificados de exámenes o trabajos prácticos cuando corresponda, debidamente legalizados por autoridad competente.-

Para el caso de los estudiantes primarios y secundarios becados y cuyos padres o tutores deseen la renovación del beneficio, deberán éstos presentar ante quien les haya otorgado la Beca, un informe con carácter de Declaración Jurada, sobre la evolución de los estudios del beneficiario de la misma, agregando copia de sus boletines de notas.-

En todos los casos, el órgano que otorgó el beneficio primariamente, evaluará la conveniencia de la continuidad del beneficio o impulsará su suspensión. En el caso del Concejo Deliberante, la

411  
A  
cri



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

decisión se adoptará por simple mayoría.-

ARTICULO 10º.- El monto del beneficio de la beca deberá ser abonado por tesorería del 1º al 5 de cada mes, desde el mes de febrero hasta diciembre inclusive del año respectivo.-

ARTICULO 11º.- Las Becas, en todos los casos, podrán ser suspendidas temporalmente o definitivamente por el Cuerpo, cuando se compruebe algunas de las siguientes anomalías:

- a) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente;
- b) Finalización del ciclo o de la carrera;
- c) Por evolución insatisfactoria del año cursado, de acuerdo a las pautas del artículo 9º de la presente;
- d) Falseamiento comprobado de cualquiera de los datos requeridos, consignados en la tramitación y gestión del beneficio.

ARTICULO 12º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente por parte de las Becas otorgadas por los Concejales, serán imputados con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 13º.- Deróganse las Ordenanzas Municipales números 681/90, 814/91 y 921/92.-

ARTICULO 14º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1485 /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:30/11/94.-

|       |
|-------|
| C. D. |
| mañl. |
|       |
|       |

JULIO LINARES  
Secretario  
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

28 DIC 1994

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1485 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece la facultad a cada Concejal del Concejo Deliberante, de proponer el otorgamiento de Becas de Estudios, las que serán otorgadas mediante Resolución de ese Cuerpo Deliberativo. Asimismo se faculta al Intendente Municipal para conceder Becas de Estudios, cuyo otorgamiento, renovación y caducidad se hará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, imputando a las Partidas Presupuestarias de dicho Departamento los gastos que demanden las mencionadas Becas.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1485 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece la facultad a cada Concejal del Concejo Deliberante, de proponer el otorgamiento de Becas de Estudios, las que serán otorgadas mediante Resolución de ese Cuerpo Deliberativo. Asimismo se faculta al Intendente Municipal para conceder Becas de Estudios, cuyo otorgamiento, renovación y caducidad se hará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, imputando a las Partidas Presupuestarias de dicho Departamento los gastos que demanden las mencionadas Becas.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL Nº 2246 /94.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FLORENCIA J. PASTOR  
de Economía y Finanzas  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARION BENITEZ  
Directora A/C  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia